



## **SISTEMA EUROPEO DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN: PERÍODO 2013-2020**

### **PROPUESTA DE ASIGNACION INDIVIDUALIZADA DE DERECHOS DE EMISIÓN A UN SEGUNDO GRUPO DE NUEVOS ENTRANTES**

#### **1.- Introducción**

La reserva de derechos de emisión para nuevas instalaciones y ampliaciones de las existentes del periodo 2013-2020 es común para todas las instalaciones de la Unión. A esta reserva de nuevos entrantes se destina un 5% del volumen total de derechos de emisión que se expedirán en este periodo. Una vez descontados los 300 millones de derechos del programa de financiación de proyectos de demostración de renovables innovadoras y de captura y almacenamiento geológico de carbono, NER300, se dispone en total de unos 480 millones de derechos en la reserva de nuevos entrantes para 2013-2020, a escala de la Unión. El 23 de abril de 2014 el Consejo de Ministros acordó la asignación gratuita de derechos de emisión que correspondía al primer conjunto de nuevos entrantes del periodo 2013-2020.

Las reglas de asignación de derechos de emisión de la reserva, también comunes para todas las instalaciones, vienen recogidas en la Decisión de la Comisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011. En el ámbito nacional, son de aplicación los artículos 18 y 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y el Real Decreto 1722/2012.

Conforme establece el artículo 19 de la Ley 1/2005, la asignación de derechos a las instalaciones debe someterse al trámite de información pública. Las observaciones se remitirán preferiblemente a la cuenta de correo electrónico [asignacion2013-2020@magrama.es](mailto:asignacion2013-2020@magrama.es), o mediante escrito dirigido a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de observaciones es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.E del anuncio de la apertura de este proceso de información pública.

Tras haberse analizado las alegaciones y, en su caso, introducidos los cambios y ajustes que de ellas se deriven, las asignaciones deberán notificarse a la Comisión europea para que realice el escrutinio previsto en la Decisión 2011/278/UE. En esa fase del proceso, la Comisión puede reclamar a los Estados miembros aclaraciones sobre la información facilitada y, en su caso, que se revise la aplicación de las normas de asignación gratuita en un sentido u otro, lo cual puede conllevar modificaciones de la asignación preliminar. Asimismo, puede rechazar las asignaciones preliminares en caso de que no se hayan aplicado correctamente las normas armonizadas.

Cumplido el trámite de revisión por parte de la Comisión europea, el Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Economía y Competitividad, de Industria, Energía y Turismo, y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, adoptará la decisión final de asignación.



## **2.- Requisitos para que una instalación reciba derechos de asignación de la reserva de nuevos entrantes del periodo 2013-2020**

El artículo 2 k) de la Ley 1/2005 define como nuevo entrante como:

“k) Nuevo entrante:

– toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, o

– toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, que haya sido objeto de una ampliación significativa en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, a la que se le conceda una nueva autorización de emisión de gases de efecto invernadero o renovación de la misma. El concepto de ampliación significativa se precisará reglamentariamente.”

Para el periodo de comercio en que nos encontramos, 2013-2020, la fecha de corte para que una instalación sea considerada existente o nuevo entrante es el 30 de junio de 2011. Si la primera autorización de emisiones de gases de efecto invernadero se concede por primera vez después de esa fecha, o si la ampliación significativa de capacidad se produce posteriormente a esa fecha, se trata de un nuevo entrante. Por otro lado, debe también tenerse en cuenta que la normativa prevé que en un supuesto muy concreto una instalación existente pueda acceder a la reserva de nuevos entrantes. Efectivamente, se trata del caso de instalaciones nuevas que, disponiendo de autorización el 30 de junio de 2011 o antes, no pudieron ser asignadas como existentes por no haber comenzado su funcionamiento normal en dicha fecha.

En el caso de las ampliaciones significativas de capacidad, debe cumplirse la definición de este concepto que aparece en el artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE. Según la misma, debe cumplirse:

i) se registran uno o más cambios físicos identificables en relación con su configuración técnica y su funcionamiento distintos de la mera sustitución de una línea de producción existente, y

ii) la subinstalación puede funcionar con una capacidad como mínimo un 10 % superior a la capacidad instalada inicial de la subinstalación antes del cambio, o

iii) la subinstalación que registra el cambio físico tiene un nivel de actividad significativamente mayor, que conlleva la asignación de más de 50 000 derechos de emisión adicionales al año que representan al menos un 5 % de la cantidad anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a la subinstalación antes del cambio.

Asimismo, cuando se trate de instalaciones nuevas, en el momento de presentar la solicitud de asignación debe haberse alcanzado el inicio de funcionamiento normal, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE.

Al margen de las cuestiones específicas que afectan a los nuevos entrantes, debe tenerse en cuenta que en el cálculo de la asignación aplican diversas disposiciones que son comunes para las instalaciones existentes. En concreto, conviene destacar el artículo 3, los apartados 4 a 6 y apartado 8 del artículo 10, y los artículos 11 a 14 de la Decisión 2011/278/UE.



### **3.- Metodología de asignación de derechos de emisión a los nuevos entrantes**

El cálculo de las asignaciones que se someten a consulta pública se ha realizado aplicando la metodología de asignación establecida en la Decisión 2011/278/UE. La aplicación de esta Decisión se ha ajustado a las guías interpretativas de la Decisión elaboradas por la Comisión Europea. En particular, cabe destacar en este contexto la guía 7 específica para nuevos entrantes. A lo anterior hay que sumar que para las solicitudes de asignación se ha empleado un formulario para la recopilación de datos también armonizado a nivel comunitario. La información aportada por los titulares de las instalaciones se completa con un modelo de informe metodológico.

La decisión, las guías y los formularios constituyen un conjunto detallado de reglas que permite determinar de forma directa y sin margen discrecional la asignación que corresponde a cada instalación en cada caso.

De conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE y la Decisión 2011/278/UE, el cálculo de las asignaciones se realiza en la práctica en dos etapas:

- i) determinación de las asignaciones preliminares; y
- ii) determinación de las asignaciones finales.

Las asignaciones preliminares a cada instalación son calculadas de conformidad con los apartados 4 a 6 y apartado 8 del artículo 10, artículos 11 a 14, 19 y 20 la Decisión 2011/278/UE. De acuerdo con el art. 18.2, el factor de utilización estándar de la capacidad, empleado en el cálculo de instalaciones con referencia de producto, lo ha determinado y publicado la Comisión sobre la base de la recogida de datos efectuada por los Estados Miembros de conformidad con el Art. 7 de la Decisión 2011/278/UE, mediante la Decisión 2013/447/UE, de 5 de septiembre de 2013.

Para calcular la asignación definitiva de cada instalación solo resta aplicar el factor de reducción lineal anual. Nótese que mientras para las instalaciones existentes se aplica el factor de reducción lineal anual o el de corrección intersectorial dependiendo de que la instalación tenga carácter de generador eléctrico o no, en el caso de nuevos entrantes siempre se aplica el factor de reducción lineal de acuerdo con el artículo 19.5 de la Decisión 2011/278/UE. Este factor, establecido en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE, refleja la reducción que se realiza en la cantidad de derechos de emisión que se expide cada año a partir de 2013 para la Comunidad en su conjunto, partiendo desde la mitad del periodo 2008-2012. En la siguiente tabla se muestran los valores anuales del factor de reducción lineal:

	Factor de reducción lineal
2013	1,0000
2014	0,9826
2015	0,9652
2016	0,9478
2017	0,9304
2018	0,9130
2019	0,8956
2020	0,8782



#### **4.- Ajustes a la asignación**

Las asignaciones que se someten a consulta pública, aun después de que hayan sido aprobadas por el Consejo de Ministros, podrán sufrir en determinados casos ajustes o modificaciones a lo largo del periodo de acuerdo con lo que contemplan, a este respecto, la normativa comunitaria y estatal.



## **5- Proyectos y asignaciones provisionales**

Se presentan a continuación las asignaciones provisionales a los proyectos que constituyen este segundo grupo de nuevos entrantes del período 2013-2020. En la tabla se muestran las asignaciones totales, para cada una de las instalaciones correspondientes al periodo 2013-2020, que en el caso de nuevas instalaciones es la primera asignación que se les otorga y en el caso de ampliaciones significativas de capacidad, engloba a la suma de la asignación en vigor más el cálculo adicional para la capacidad ampliada. En todos los casos, la asignación preliminar para el nuevo entrante (ampliación o instalación nueva), se ha multiplicado por el factor de corrección lineal.

<b>ID</b>	<b>Instalación</b>	<b>Localidad</b>	<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>Tipo</b>	<b>A2013</b>	<b>A2014</b>	<b>A2015</b>	<b>A2016</b>	<b>A2017</b>	<b>A2018</b>	<b>A2019</b>	<b>A2020</b>
ES-new-204947	CERAMICAS MIMAS, S.L.	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	17.614	13.242	13.008	12.773	12.539	12.305	12.070	11.836
ES-new-206079	RUGUI MELT, S.A.U.	Ólvega (Soria)	Castilla y León	Nueva Instalación	2.715	2.675	2.627	2.580	2.533	2.485	2.438	2.390
ES-new-206130	BALDOCER, S.A	Vila-Real (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	21.382	14.878	14.615	14.352	14.088	13.825	13.561	13.297
ES-new-206224	PORCELAGRES 2012, S.L.	L'Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	8.961	9.799	9.625	9.451	9.278	9.104	8.931	8.758
ES-new-206294	ARGENTA CERAMICA, S.L.	Onda (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	22.935	24.628	24.192	23.756	23.319	22.883	22.447	22.011
ES-new-206366	GRASAS DEL CENTRO, S.A. (GRACESA)	Ciempozuelos (Madrid)	Comunidad de Madrid	Nueva Instalación	2.114	2.841	2.790	2.740	2.690	2.640	2.589	2.539
ES000000000000402	Corporación Alimentaria Guissona S.A.	Guissona (Lleida)	Cataluña	Ampliación	31.344	36.574	32.401	28.361	24.445	20.658	16.993	13.459
ES000000000000745	VISCOFAN, S.A.	Cáseda (Navarra)	Navarra	Ampliación	97.155	86.945	77.024	67.417	58.111	49.108	40.396	31.996
ES000000000000831	COMPACGLASS, S.L. (FACTORIA I / II)	Onda (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	57.144	57.324	56.300	55.265	54.220	53.166	52.098	51.027
ES000000000206276	ARGENTA CERAMICA, S.L.	Vall d'Alba (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	41.202	43.294	42.522	41.743	40.957	40.167	39.369	38.571
ES000000000000064	COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. (CEPSA)	Palos de la Frontera (Huelva)	Andalucía	Ampliación	1.331.639	1.335.750	1.311.888	1.287.803	1.263.486	1.238.959	1.214.158	1.189.280